

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:



SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA
SUPERIOR

EXPEDIENTE:

RR.IP.2082/2018,

RR.IP.2086/2018,

RR.IP.2090/2018,

RR.IP.2094/2018

Y

RR.IP.2080/2018,

RR.IP.2084/2018,

RR.IP.2088/2018,

RR.IP.2092/2018,

RR.IP.2096/2018

ACUMULADOS

En la Ciudad de México, a siete de febrero de dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.2080/2018, RR.IP.2082/2018, RR.IP.2084/2018, RR.IP.2086/2018, RR.IP.2088/2018, RR.IP.2090/2018, RR.IP.2092/2018, RR.IP.2094/2018 y RR.IP.2096/2018 acumulados**, interpuesto por ***** en contra del Instituto de Educación Media Superior, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El nueve de noviembre de dos mil dieciocho, mediante el sistema electrónico *INFOMEX*, se presentaron nueve solicitudes de acceso a la información identificadas con los números de folio 0311000113218, 0311000112018, 0311000111818, 0311000111718, 0311000112618, 0311000112418, 0311000112218, 0311000113018 y 0311000112818, a través de las cuales la parte recurrente requirió, **en medio electrónico gratuito**, lo siguiente:

Folio **0311000113218**:

“Con base en el manual administrativo vigente del IEMSDF, solicito copia electrónica del oficio numero SE/IEMS/DG/DJ/O-111/2018 (el oficio numero 111) bajo resguardo de la JUD de Archivo y control de expedientes, de la dirección jurídica, Griselda Núñez Casiano” (Sic)



EXPEDIENTE: RR.IP.2080/2018,
RR.IP.2082/2018, RR.IP.2084/2018,
RR.IP.2086/2018, RR.IP.2088/2018,
RR.IP.2090/2018, RR.IP.2092/2018,
RR.IP.2094/2018 Y RR.IP.2096/2018
ACUMULADOS

Folio **0311000112018:**

“Con base en el manual administrativo vigente del IEMSDF, solicito copia electrónica del oficio numero SE/IEMS/DG/DJ/O-017/2018 (el oficio numero 17) bajo resguardo de la JUD de Archivo y control de expedientes, de la dirección jurídica, Griselda Núñez Casiano” (Sic)

Folio **0311000111818:**

“Con base en el manual administrativo vigente del IEMSDF, solicito copia electrónica de el oficio numero SE/IEMS/DG/DJ/O-003/2018 (el oficio numero 3) bajo resguardo de la JUD de Archivo y control de expedientes, de la dirección jurídica, Griselda Núñez Casiano” (Sic)

Folio **0311000111718:**

“Con base en el manual administrativo vigente del IEMSDF, solicito copia electrónica de el oficio numero SE/IEMS/DG/DJ/O-002/2018 (el oficio numero 2) bajo resguardo de la JUD de Archivo y control de expedientes, de la dirección jurídica, Griselda Núñez Casiano” (Sic)

Folio **0311000112618:**

“Con base en el manual administrativo vigente del IEMSDF, solicito copia electrónica de el oficio numero SE/IEMS/DG/DJ/O-0376/2018 (el oficio numero 376) bajo resguardo de la JUD de Archivo y control de expedientes, de la dirección jurídica, Griselda Núñez Casiano” (Sic)

Folio **0311000112418:**

“Con base en el manual administrativo vigente del IEMSDF, solicito copia electrónica de el oficio numero SE/IEMS/DG/DJ/O-043/2018 (el oficio numero 43) bajo resguardo de la JUD de Archivo y control de expedientes, de la dirección jurídica, Griselda Núñez Casiano” (Sic)

Folio **0311000112218:**

“Con base en el manual administrativo vigente del IEMSDF, solicito copia electrónica de el oficio numero SE/IEMS/DG/DJ/O-137/2018 (el oficio numero 137) bajo resguardo de la JUD



**EXPEDIENTE: RR.IP.2080/2018,
RR.IP.2082/2018, RR.IP.2084/2018,
RR.IP.2086/2018, RR.IP.2088/2018,
RR.IP.2090/2018, RR.IP.2092/2018,
RR.IP.2094/2018 Y RR.IP.2096/2018
ACUMULADOS**

de Archivo y control de expedientes, de la dirección jurídica, Griselda Núñez Casiano” (Sic)

Folio 0311000113018:

“Con base en el manual administrativo vigente del IEMSDF, solicito copia electrónica de el oficio numero SE/IEMS/DG/DJ/O-071/2018 (el oficio numero 71) bajo resguardo de la JUD de Archivo y control de expedientes, de la dirección jurídica, Griselda Núñez Casiano” (Sic)

Folio 0311000112818:

“Con base en el manual administrativo vigente del IEMSDF, solicito copia electrónica de el oficio numero SE/IEMS/DG/DJ/O-079/2018 (el oficio numero 79) bajo resguardo de la JUD de Archivo y control de expedientes, de la dirección jurídica, Griselda Núñez Casiano” (Sic)

II. El veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, a través del sistema electrónico *INFOMEX*, el Sujeto Obligado notificó nueve oficios sin número de referencia, de la misma fecha, a través de los cuales anexó los siguientes oficios de respuesta emitidos en atención a cada una de las nueve solicitudes de acceso a la información:

- Oficio SE/IEMS/DG/DJ/O-740/2018, del dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho, suscrito por el Director Jurídico del Instituto de Educación Media Superior, cuyo contenido es el siguiente:

“ ...

Por este conducto y en atención a su oficio SE/IEMS/DG/DJ/SJ/JUDIP/O-1635/2018 de fecha 09 de noviembre de 2018, en el cual solicita se de contestación de manera oportuna la solicitud de acceso a la información pública presentada por Solicitante de información a través del sistema INFOMEX identificada con el folio 0311000112218 y 0311000112318, en la cual solicita lo siguiente:

‘Con base al Manual Administrativo vigente del IEMS, solicito copia electrónica de el oficio numero SE/IEMS/DG/DJ/O-137/2018(el oficio numero 137) bajo resguardo de la JUD de archivo y control de expedientes, de la dirección jurídica, Griselda Nuñez Casiano. ‘.



EXPEDIENTE: RR.IP.2080/2018,
RR.IP.2082/2018, RR.IP.2084/2018,
RR.IP.2086/2018, RR.IP.2088/2018,
RR.IP.2090/2018, RR.IP.2092/2018,
RR.IP.2094/2018 Y RR.IP.2096/2018
ACUMULADOS

Al respecto me permito informar a usted, que en relación a ‘Con base al Manual Administrativo vigente del IEMS, solicito copia electrónica de el oficio nuero SE/IEMS/DG/DJ/O-137/2018(el oficio numero 137) bajo resguardo de la JUD de archivo y control de expedientes, de la dirección jurídica, Griselda Nuñez Casiano’, le comunico que la información solicitada se pondrá a consulta directa del peticionario con fundamento en el artículo 207 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México el cual establece que ‘...en casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada’(sic).

*No omito señalar que la información se pondrá a su disposición en las oficinas de esta Dirección Jurídica los días 27, 28 y 29 de noviembre del año en curso, con un horario de 10:00 a 15:00 horas, ubicado en oriente avenida división del norte 906, colonia Narvarte poniente, primer piso, alcaldía Benito Juárez.
...” (sic)*

- Oficio SE/IEMS/DG/DJ/O-738/2018, del dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho, suscrito por el Director Jurídico del Instituto de Educación Media Superior, cuyo contenido es el siguiente:

“ ...

Por este conducto y en atención a su oficio SE/IEMS/DG/DJ/SJ/JUDIP/O-1633/2018 de fecha 09 de noviembre de 2018, en el cual solicita se de contestación de manera oportuna la solicitud de acceso a la información pública presentada por Solicitante de información a través del sistema INFOMEX identificada con el folio 0311000112018, en la cual solicita lo siguiente:

‘Con base al Manual Administrativo vigente del IEMS, solicito copia electrónica de el oficio nuero SE/IEMS/DG/DJ/O-017/2018(el oficio numero 17) bajo resguardo de la JUD de archivo y control de expedientes, de la dirección jurídica, Griselda Nuñez Casiano. ‘.

Al respecto me permito informar a usted, que en relación a ‘Con base al Manual Administrativo vigente del IEMS, solicito copia electrónica de el oficio nuero SE/IEMS/DG/DJ/O-0017/20113(el oficio numero 17) bajo resguardo de la JUD de archivo y control de expedientes, de la dirección jurídica, Griselda Nuñez Casiano’, le comunico que la información solicitada se pondrá a consulta directa del peticionario con fundamento en el artículo 207 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México el cual establece que ‘...en casos



EXPEDIENTE: RR.IP.2080/2018,
RR.IP.2082/2018, RR.IP.2084/2018,
RR.IP.2086/2018, RR.IP.2088/2018,
RR.IP.2090/2018, RR.IP.2092/2018,
RR.IP.2094/2018 Y RR.IP.2096/2018
ACUMULADOS

en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada'(sic).

No omito señalar que la información se pondrá a su disposición en las oficinas de esta Dirección Jurídica los días 27, 28 y 29 de noviembre del año en curso, con un horario de 10:00 a 15:00 horas, ubicado en oriente avenida división del norte 906, colonia Narvarte poniente, primer piso, alcaldía Benito Juárez.

...” (sic)

- Oficio SE/IEMS/DG/DJ/O-736/2018, del veinte de noviembre de dos mil dieciocho, suscrito por el Director Jurídico del Instituto de Educación Media Superior, cuyo contenido es el siguiente:

“ ...

Por este conducto y en atención a su oficio SE/IEMS/DG/DJ/SJ/JUDIP/O-1631/2018 de fecha 09 de noviembre de 2018, en el cual solicita se de contestación de manera oportuna la solicitud de acceso a la información pública presentada por Solicitante de información a través del sistema INFOMEX identificada con el folio 0311000111818, en la cual solicita lo siguiente:

‘Con base al Manual Administrativo vigente del IEMS, solicito copia electrónica de el oficio nuevo SE/IEMS/DG/DJ/O-003/2018(el oficio numero 3) bajo resguardo de la JUD de archivo y control de expedientes, de la dirección jurídica, Griselda Nuñez Casiano. ‘.

Al respecto me permito informar a usted, que en relación a ‘Con base al Manual Administrativo vigente del IEMS, solicito copia electrónica de el oficio nuevo SE/IEMS/DG/DJ/O-003/2018(el oficio numero 3) bajo resguardo de la JUD de archivo y control de expedientes, de la dirección jurídica, Griselda Nuñez Casiano’, le comunico que la información solicitada se pondrá a consulta directa del peticionario con fundamento en el artículo 207 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México el cual establece que ‘...en casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada’(sic).

No omito señalar que la información se pondrá a su disposición en las oficinas de esta



EXPEDIENTE: RR.IP.2080/2018,
RR.IP.2082/2018, RR.IP.2084/2018,
RR.IP.2086/2018, RR.IP.2088/2018,
RR.IP.2090/2018, RR.IP.2092/2018,
RR.IP.2094/2018 Y RR.IP.2096/2018
ACUMULADOS

*Dirección Jurídica los días 27, 28 y 29 de noviembre del año en curso, con un horario de 10:00 a 15:00 horas, ubicado en oriente avenida división del norte 906, colonia Narvarte poniente, primer piso, alcaldía Benito Juárez.
...” (sic)*

- Oficio SE/IEMS/DG/DJ/O-735/2018, del veinte de noviembre de dos mil dieciocho, suscrito por el Director Jurídico del Instituto de Educación Media Superior, cuyo contenido es el siguiente:

*“ ...
Por este conducto y en 'atención a su oficio SE/IEMS/DG/DJ/SJ/JUDIP/O-1630/2018 de fecha 09 de noviembre de 2018, en el cual solicita se de contestación de manera oportuna la solicitud de acceso a la información pública presentada por Solicitante de información a través del sistema INFOMEX identificada con el folio 0311000111718, en la cual solicita lo siguiente:*

‘Con base al Manual Administrativo vigente del IEMS, solicito copia electrónica de el oficio nmero SE/IEMS/DG/DJ/O-002/2018(el oficio numero 2) bajo resguardo de la JUD de archivo y control de expedientes, de la dirección jurídica, Griselda Nuñez Casiano. ‘.

Al respecto me permito informar a usted, que en relación a ‘Con base al Manual Administrativo vigente del IEMS, solícito copia electrónica de el oficio nuera SE/IEMS/DG/DJ/O-002/2018(el oficio numero 2) bajo resguardo de la JUD de archivo y control de expedientes, de la dirección jurídica, Griselda Nuñez Casiano’, le comunico que la información solicitada se pondrá a consulta directa del peticionario con fundamento en el artículo 207 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México el cual establece que ‘...en casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada’(sic).

*No omito señalar que la información se pondrá a su disposición en las oficinas de esta Dirección Jurídica los días 27, 28 y 29 de noviembre del año en curso, con un horario de 10:00 a 15:00 horas, ubicado en oriente avenida división del norte 906, colonia Narvarte poniente, primer piso, alcaldía Benito Juárez.
...” (sic)*



EXPEDIENTE: RR.IP.2080/2018,
RR.IP.2082/2018, RR.IP.2084/2018,
RR.IP.2086/2018, RR.IP.2088/2018,
RR.IP.2090/2018, RR.IP.2092/2018,
RR.IP.2094/2018 Y RR.IP.2096/2018
ACUMULADOS

- Oficio SE/IEMS/DG/DJ/O-743/2018, del veinte de noviembre de dos mil dieciocho, suscrito por el Director Jurídico del Instituto de Educación Media Superior, cuyo contenido es el siguiente:

“ ...

Por este conducto y en atención a su oficio SE/IEMS/DG/DJ/SJ/JUDIP/O-1639/2018 de fecha 09 de noviembre de 2018, en el cual solicita se de contestación de manera oportuna la solicitud de acceso a la información pública presentada por Solicitante de información a través del sistema INFOMEX identificada con el folio 0311000112618, en la cual solicita lo siguiente:

‘Con base al Manual Administrativo vigente del IEMS, solicito copia electrónica de el oficio nuera SE/IEMS/DG/DJ/O-0376/2018(el oficio numero 0376) bajo resguardo de la JUD de archivo y control de expedientes, de la dirección jurídica, Griselda Nuñez Casiano.’.

Al respecto me permito informar a usted, que en relación a ‘Con base al Manual Administrativo vigente del IEMS, solicito copia electrónica de el oficio nuero SE/IEMS/DG/DJ/O-0376/2018(el oficio numero 0376) bajo resguardo de la JUD de archivo y control de expedientes, de la dirección jurídica, Griselda Nuñez Casiano’, le comunico que la información solicitada se pondrá a consulta directa del peticionario con fundamento en el artículo 207 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México el cual establece que ‘...en casos en que la información solicitada que va se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada’(sic).

*No omito señalar que la información se pondrá a su disposición en las oficinas de esta Dirección Jurídica los días 27. 28 y 29 de noviembre del año en curso, con un horario de 10:00 a 15:00 horas, ubicado en oriente avenida división del norte 906, colonia Narvarte poniente, primer piso, alcaldía Benito Juárez.
...” (sic)*

- Oficio SE/IEMS/DG/DJ/O-741/2018, del dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho, suscrito por el Director Jurídico del Instituto de Educación Media Superior, cuyo contenido es el siguiente:



EXPEDIENTE: RR.IP.2080/2018,
RR.IP.2082/2018, RR.IP.2084/2018,
RR.IP.2086/2018, RR.IP.2088/2018,
RR.IP.2090/2018, RR.IP.2092/2018,
RR.IP.2094/2018 Y RR.IP.2096/2018
ACUMULADOS

“ ...

Por este conducto y en atención a su oficio SE/IEMS/DG/DJ/SJ/JUDIP/O-1637/2018 de fecha 09 de noviembre de 2018, en el cual solicita se de contestación de manera oportuna la solicitud de acceso a la información pública presentada por Solicitante de información a través del sistema INFOMEX identificada con el folio 0311000112418, en la cual solicita lo siguiente:

‘Con base al Manual Administrativo vigente del IEMS, solicito copia electrónica de el oficio nua SE/IEMS/DG/DJ/O-043/2018(el oficio numero 043) bajo resguardo de la JUD de archivo y control de expedientes, de la dirección jurídica, Griselda Nuñez Casiano. ‘.

Al respecto me permito informar a usted, que en relación a **‘Con base al Manual Administrativo vigente del IEMS, solicito copia electrónica de el oficio nua SE/IEMS/DG/DJ/O-043/2018(el oficio numero 043) bajo resguardo de la JUD de archivo y control de expedientes, de la dirección jurídica, Griselda Nuñez Casiano’**, le comunico que la información solicitada se pondrá a consulta directa del peticionario con fundamento en el artículo 207 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México el cual establece que **‘...en casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada’(sic)**

No omito señalar que la información se pondrá a su disposición en las oficinas de esta Dirección Jurídica los días 27, 28 y 29 de noviembre del año en curso, con un horario de 10:00 a 15:00 horas, ubicado en oriente avenida división del norte 906, colonia Narvarte poniente, primer piso, alcaldía Benito Juárez.
...” (sic)

- Oficio SE/IEMS/DG/DJ/O-748/2018, del dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho, suscrito por el Director Jurídico del Instituto de Educación Media Superior, cuyo contenido es el siguiente:

“ ...

Por este conducto y en -atención a su oficio SE/IEMS/DG/DJ/SJ/JUDIP/O-1645/2018 de fecha 09 de noviembre de 2018, en el cual solicita se de contestación de manera oportuna la solicitud de acceso a la información pública presentada por Solicitante de información a través del sistema INFOMEX identificada con el folio 0311000113218, en la cual solicita lo siguiente:



EXPEDIENTE: RR.IP.2080/2018,
RR.IP.2082/2018, RR.IP.2084/2018,
RR.IP.2086/2018, RR.IP.2088/2018,
RR.IP.2090/2018, RR.IP.2092/2018,
RR.IP.2094/2018 Y RR.IP.2096/2018
ACUMULADOS

‘Con base al Manual Administrativo vigente del IEMS, solicito copia electrónica de el oficio nmero SE/IEMS/DG/DJ/O-111/2018(el oficio numero 111) bajo resguardo de la JUD de archivo y control de expedientes, de la dirección jurídica, Griselda Núñez Casiano. ‘.

Al respecto me permito informar a usted, que en relación a ‘Con base al Manual Administrativo vigente del IEMS, solicito copia electrónica de el oficio nmero SE/IEMS/DG/DJ/O-111/2018(el oficio numero 111) bajo resguardo de la JUD de archivo y control de expedientes, de la dirección jurídica, Griselda Núñez Casiano’, le comunico que la información solicitada se pondrá a consulta directa del peticionario con fundamento en el artículo 207 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México el cual establece que ‘...en casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis. Estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa salvo aquella clasificada’ (sic).

*No omito señalar que la información se pondrá a su disposición en las oficinas de esta Dirección Jurídica los días 27, 28 y 29 de noviembre del año en curso. Con un horario de 10:00 a 15:00 horas, ubicado en oriente avenida división del norte 906, colonia Narvarte poniente, primer piso, alcandía Benito Juárez.
...” (Sic)*

- Oficio SE/IEMS/DG/DJ/O-746/2018, del veinte de noviembre de dos mil dieciocho, suscrito por el Director Jurídico del Instituto de Educación Media Superior, cuyo contenido es el siguiente:

“ ...

Por este conducto y en atención a su oficio SE/IEMS/DG/DJ/SJ/JUDIP/O-1643/2018 de fecha 09 de noviembre de 2018, en el cual solicita se de contestación de manera oportuna la solicitud de acceso a la información pública presentada por Solicitante de información a través del sistema INFOMEX identificada con el folio 0311000113018, en la cual solicita lo siguiente:

‘Con base al Manual Administrativo vigente del IEMS, solicito copia electrónica de el oficio nmero SE/IEMS/DG/DJ/O-071/2018(el oficio numero 071) bajo resguardo de la JUD de archivo y control de expedientes, de la dirección jurídica, Griselda Nuñez Casiano. ‘.

Al respecto me permito informar a usted, que en relación a ‘Con base al Manual Administrativo vigente del IEMS, solicito copia electrónica de el oficio nmero



EXPEDIENTE: RR.IP.2080/2018,
RR.IP.2082/2018, RR.IP.2084/2018,
RR.IP.2086/2018, RR.IP.2088/2018,
RR.IP.2090/2018, RR.IP.2092/2018,
RR.IP.2094/2018 Y RR.IP.2096/2018
ACUMULADOS

SE/IEMS/DG/DJ/O-071/2018(el oficio numero 071) bajo resguardo de la JUD de archivo y control de expedientes, de la dirección jurídica, Griselda Nuñez Casiano', le comunico que la información solicitada se pondrá a consulta directa del peticionario con fundamento en el artículo 207 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México el cual establece que '...en casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada'(sic).

*No omito señalar que la información se pondrá a su disposición en las oficinas de esta Dirección Jurídica los días 27, 28 y 29 de noviembre del año en curso, con un horario de 10:00 a 15:00 horas, ubicado en oriente avenida división del norte 906, colonia Narvarte poniente, primer piso, alcaldía Benito Juárez.
..." (sic)*

- Oficio SE/IEMS/DG/DJ/O-744/2018, del dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho, suscrito por el Director Jurídico del Instituto de Educación Media Superior, cuyo contenido es el siguiente:

“ ...

Por este conducto y en atención a su oficio SE/IEMS/DG/DJ/SJ/JUDIP/O-1641/2018 de fecha 09 de noviembre de 2018, en el cual solicita se de contestación de manera oportuna la solicitud de acceso a la información pública presentada por Solicitante de información a través del sistema INFOMEX identificada con el folio 0311000112818, en la cual solicita lo siguiente:

'Con base al Manual Administrativo vigente del IEMS, solicito copia electrónica de el oficio nmero SE/IEMS/DG/DJ/O-079/2018(el oficio numero 079) bajo resguardo de la JUD de archivo y control de expedientes, de la dirección jurídica, Griselda Nuñez Casiano. '.

Al respecto me permito informar a usted, que en relación a 'Con base al Manual Administrativo vigente del IEMS, solicito copia electrónica de el oficio nmero SE/IEMS/DG/DJ/O-079/2018(el oficio numero 079) bajo resguardo de la JUD de archivo y control de expedientes, de la dirección jurídica, Griselda Nuñez Casiano', le comunico que la información solicitada se pondrá a consulta directa del peticionario con fundamento en el artículo 207 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México el cual establece que '...en casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del



EXPEDIENTE: RR.IP.2080/2018,
RR.IP.2082/2018, RR.IP.2084/2018,
RR.IP.2086/2018, RR.IP.2088/2018,
RR.IP.2090/2018, RR.IP.2092/2018,
RR.IP.2094/2018 Y RR.IP.2096/2018
ACUMULADOS

sujeto obligado para cumplir la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada'(sic)

*No omito señalar que la información se pondrá a su disposición en las oficinas de esta Dirección Jurídica los días 27. 28 y 29 de noviembre del año en curso, con un horario de 10:00 a 15:00 horas, ubicado en oriente avenida división del norte 906, colonia Narvarte poniente, primer piso, alcaldía Benito Juárez.
..." (sic)*

III. El veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, la parte recurrente presentó recursos de revisión en contra de cada una de las respuestas emitidas por el Sujeto Obligado en atención a las nueve solicitudes de acceso a la información, expresando medularmente lo siguiente:

“ ...

3. Acto o resolución que recurre (2), anexar copia de la respuesta

Respuesta emitida y cambio de modalidad

...

6. Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad y fecha de presentación de la solicitud. (De no contar con folio de solicitud, adjuntar documento que acredite la existencia de la solicitud)

el sujeto obligado ante mi solicitud de información pública, con fundamento en el artículo 207 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, pretende un cambio de modalidad, lo que cual no tiene sentido, ya que solo estoy pidiendo copia electrónica de un solo oficio, lo cual, no implica análisis, estudio o procesamiento de documentos, como lo cita en el mencionado artículo 207, más aun, ni siquiera se encuentra motivado el cambio de modalidad, solo fundamentan, pero al tratarse de un solo oficio, me parece innecesario el cambio de modalidad

7. Razones o motivos de la inconformidad

me vulneran ejercer mi derecho de acceso a la información, por la vía que yo he elegido en términos de la ley, el sujeto obligado actuó con dolo, ya que la misma respuesta se remite en varias solicitudes que tramité ante el sujeto obligado en cuestión, por lo que solicito el apoyo del órgano garante para facilitar el acceso a la información solicitada el sujeto obligado IEMSDF

..." (sic)



**EXPEDIENTE: RR.IP.2080/2018,
RR.IP.2082/2018, RR.IP.2084/2018,
RR.IP.2086/2018, RR.IP.2088/2018,
RR.IP.2090/2018, RR.IP.2092/2018,
RR.IP.2094/2018 Y RR.IP.2096/2018
ACUMULADOS**

IV. El cinco de diciembre de dos mil dieciocho, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto admitió a trámite los recursos de revisión interpuestos, asimismo, proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico INFOMEX a las solicitudes de información.

Así mismo, del estudio y análisis efectuado a los escritos y los antecedentes del sistema electrónico *INFOMEX*, advirtió que existía identidad de partes y acciones, razón por la cual de acuerdo a los principios de legalidad, certeza jurídica, simplicidad y rapidez, consagrados en la Ley de la materia, ordenó la acumulación de los expedientes RR.IP.2080/2018, RR.IP.2082/2018, RR.IP.2084/2018, RR.IP.2086/2018, RR.IP.2088/2018, RR.IP.2090/2018, RR.IP.2092/2018, RR.IP.2094/2018 y RR.IP.2096/2018, con el objeto de que se resuelvan en un sólo fallo.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

Por otra parte, como diligencia para mejor proveer requirió al Sujeto Obligado que, en un plazo de siete días hábiles, informara en cuántos archivos, cajas, carpetas, expedientes y/o número de fojas está integrada la documentación que puso a disposición en consulta directa y remitiera copia simple sin testar dato alguno de los oficios materia de las nueve solicitudes de acceso a la información identificadas con los números de folio indicados en el Resultando I de la presente resolución.



EXPEDIENTE: RR.IP.2080/2018,
RR.IP.2082/2018, RR.IP.2084/2018,
RR.IP.2086/2018, RR.IP.2088/2018,
RR.IP.2090/2018, RR.IP.2092/2018,
RR.IP.2094/2018 Y RR.IP.2096/2018
ACUMULADOS

V. El once de enero de dos mil diecinueve, el Sujeto Obligado remitió el oficio SE/IEMS/DG/DJ/O-013/2019, de la misma fecha, a través del cual manifestó lo que a su derecho convino en los siguientes términos:

- Como se señaló en las contestaciones a las solicitudes realizadas por el peticionario, esta Dirección Jurídica y Normativa reitera lo establecido en la información solicitada se pondrá a consulta directa del peticionario con fundamento en el artículo 207 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México el cual establece que *‘...en casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada’(sic).* (anexo evidencia fotográfica)
- Finalmente, con fundamento en el artículo 250 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicito se cite a una conciliación a la parte recurrente, en donde se le de vista con la respuesta vertida por esta representación, lo anterior por considerar que con esta respuesta el presente recurso de revisión ha quedado sin materia.

Así mismo, en relación a la diligencia para mejor proveer, el Sujeto Obligado anexó cuatro imágenes de fotografías impresas de diversas cajas.

VI. El catorce de enero de dos mil diecinueve, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto tomó en consideración el acuerdo publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad



**EXPEDIENTE: RR.IP.2080/2018,
RR.IP.2082/2018, RR.IP.2084/2018,
RR.IP.2086/2018, RR.IP.2088/2018,
RR.IP.2090/2018, RR.IP.2092/2018,
RR.IP.2094/2018 Y RR.IP.2096/2018
ACUMULADOS**

de México el trece de julio de dos mil dieciocho, a través del cual se dieron a conocer los días inhábiles del Instituto de Educación Media Superior y de su Unidad de Transparencia, siendo los siguientes: 17, 18, 19, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 31 de diciembre del dos mil dieciocho, 1, 2, 3, 4, 5, 7 y 8 de enero, 04 de febrero, 18 de marzo, 15, 16, 17, 18, 19 20, 22, 23, 24 25, 26 y 27 de abril, 1, 10, y 15 de mayo del dos mil diecinueve, por lo cual, el término de siete días hábiles con que contaba el Sujeto Obligado para expresa alegatos y atender la diligencia para mejor proveer, transcurrió del once de diciembre de dos mil dieciocho al once de enero de dos mil diecinueve

En tal virtud, tuvo por presentado al Sujeto Obligado formulando manifestaciones en tiempo y forma, proveyendo sobre la admisión de las pruebas ofrecidas.

Así mismo, determinó que el Sujeto Obligado no atendió en sus términos el requerimiento de diligencias para mejor proveer.

En relación a la petición del Sujeto Obligado para llevar a cabo una conciliación con la parte recurrente, acordó no ha lugar en conceder lo solicitado, toda vez que, el Sujeto Obligado pretende únicamente que en la audiencia de conciliación se de vista al particular con los alegatos, no así con la documentación requerida.

Por otra parte, hizo contar el transcurso del plazo concedido a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniese, exhibiera las pruebas que considerara necesarias, o expresara sus alegatos, en el presente recurso de revisión, sin que lo hiciera, por lo que declaró precluido su derecho para tal efecto.

Por último, con el objeto de que éste Instituto se allegara de los elementos suficientes para resolver el presente medio de impugnación, requirió de nueva cuenta al Sujeto



**EXPEDIENTE: RR.IP.2080/2018,
RR.IP.2082/2018, RR.IP.2084/2018,
RR.IP.2086/2018, RR.IP.2088/2018,
RR.IP.2090/2018, RR.IP.2092/2018,
RR.IP.2094/2018 Y RR.IP.2096/2018
ACUMULADOS**

Obligado como diligencia para mejor proveer que, en un plazo de tres días hábiles, informara en cuántos archivos, cajas, carpetas, expedientes y/o número de fojas está integrada la documentación que puso a disposición en consulta directa y remitiera copia simple sin testar dato alguno de los oficios materia de las nueve solicitudes de acceso a la información identificadas con los números de folio indicados en el Resultando I de la presente resolución.

VII. El veintidós de enero de dos mil diecinueve, el Sujeto Obligado remitió los oficios SECTI/IEMS/DG/DJN/JUDT/O-054/2019 y SECTI/IEMS/DG/DJN/O-034/2019, del veintidós y diecinueve de enero de dos mil diecinueve respectivamente, a través de los cuales atendió la diligencia para mejor proveer, en los siguientes términos:

- Al respecto, me permito enviar a usted, los oficios solicitados: SE/IEMS/DG/DJ/O-748/2018, SE/IEMS/DG/DJ/O-746/2018, SE/IEMS/DG/DJ/O-744/2018, SE/IEMS/DG/DJ/O-743/2018, SE/IEMS/DG/DJ/O-741/2018, SE/IEMS/DG/DJ/O-740/2018, SE/IEMS/DG/DJ/O-738/2018, SE/IEMS/DG/DJ/O-736/2018, SE/IEMS/DG/DJ/O-735/2018, SE/IEMS/DG/DJ/O-011/2018, SE/IEMS/DG/DJ/O-79/2018, SE/IEMS/DG/DJ/O-376/2018, SE/IEMS/DG/DJ/O-043/2018, SE/IEMS/DG/DJ/O-003/2018 y SE/IEMS/DG/DJ/O-002/2018 a excepción de los oficios SE/IEMS/DG/DJ/O-017/2018 y SE/IEMS/DG/DJ/O-071/2018, que fueron cancelados.

VIII. El once de enero de dos mil diecinueve, la Dirección de Asuntos Jurídicos tuvo por cumplimentado el requerimiento de información para mejor proveer, formulado en el acuerdo de fecha catorce de enero de dos mil diecinueve e informó que dichas documentales no obrarían en el expediente, de conformidad con el artículo 241 de la



**EXPEDIENTE: RR.IP.2080/2018,
RR.IP.2082/2018, RR.IP.2084/2018,
RR.IP.2086/2018, RR.IP.2088/2018,
RR.IP.2090/2018, RR.IP.2092/2018,
RR.IP.2094/2018 Y RR.IP.2096/2018
ACUMULADOS**

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por otra parte, en atención al estado procesal que guardan las actuaciones del presente expediente, decretó la ampliación del término para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más.

Finalmente, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se procede a resolver el presente asunto hasta esta fecha, atendiendo a que el día dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, el Congreso de la Ciudad de México, designó a las y los Comisionados Ciudadanos, integrándose así el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que a partir de esa fecha se está en posibilidad material y legal de sesionar por parte de este Pleno, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6,



EXPEDIENTE: RR.IP.2080/2018,
RR.IP.2082/2018, RR.IP.2084/2018,
RR.IP.2086/2018, RR.IP.2088/2018,
RR.IP.2090/2018, RR.IP.2092/2018,
RR.IP.2094/2018 Y RR.IP.2096/2018
ACUMULADOS

párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 234, 233, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y XII, 12, fracciones I y XXVIII, 13, fracción VIII, y 14, fracción VIII, de su Reglamento Interior; numerales Décimo Quinto, Décimo Séptimo y Vigésimo Quinto del Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

IMPROCEDENCIA. *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

En tal virtud, analizadas las constancias del recurso de revisión, se advirtió que el Sujeto Obligado solicitó se citara a una conciliación a la parte recurrente, en donde se le de vista con la respuesta vertida, lo anterior por considerar que con ésta respuesta el presente recurso de revisión ha quedado sin materia.

Al respecto, se debe precisar que, como se hizo del conocimiento del Sujeto Obligado mediante proveído del catorce de enero de dos mil diecinueve, éste Instituto acordó no



EXPEDIENTE: RR.IP.2080/2018,
RR.IP.2082/2018, RR.IP.2084/2018,
RR.IP.2086/2018, RR.IP.2088/2018,
RR.IP.2090/2018, RR.IP.2092/2018,
RR.IP.2094/2018 Y RR.IP.2096/2018
ACUMULADOS

ha lugar en conceder la audiencia de conciliación, toda vez que, el Sujeto Obligado pretende únicamente que en la misma se de vista al particular con los alegatos, no así con la documentación requerida, por lo que, el recurso de revisión no puede quedar sin materia por dicha razón.

Aunado a lo anterior, analizadas las constancias agregadas en autos, éste Instituto no advirtió que el Sujeto Obligado hubiese emitido una respuesta complementaria o ‘nueva’ a la inicialmente dada al recurrente e impugnada por esta vía, *conditio sine qua non* para que la causal referida pueda configurarse.

En consecuencia, resulta procedente entrar estudio de fondo y resolver el recurso de revisión interpuesto.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Resultando II de la presente resolución, transgredieron el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente, y en su caso, determinar si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Sujeto recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de la materia se tratarán en capítulos independientes.



EXPEDIENTE: RR.IP.2080/2018,
RR.IP.2082/2018, RR.IP.2084/2018,
RR.IP.2086/2018, RR.IP.2088/2018,
RR.IP.2090/2018, RR.IP.2092/2018,
RR.IP.2094/2018 Y RR.IP.2096/2018
ACUMULADOS

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la *litis* planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar las solicitudes de acceso a la información, las respuestas del Sujeto Obligado y el agravio esgrimido por el solicitante de la forma siguiente:

Solicitudes de Acceso a la Información	Respuesta del Sujeto Obligado	Agravio
0311000113218 Copia electrónica del oficio numero SE/IEMS/DG/DJ/O-111/2018.	Al respecto me permito informar a usted, que en relación a “Con base al Manual Administrativo vigente del IEMS, solicito copia electrónica de el oficio nuero SE/IEMS/DG/DJ/O-137/2018” , le comunico que la información solicitada se pondrá a consulta directa, con fundamento en el artículo 207 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México, en las oficinas de esta Dirección Jurídica los días 27, 28 y 29 de noviembre del año en curso, con un horario de 10:00 a 15:00 horas, ubicado en oriente avenida división del norte 906, colonia Narvarte poniente, primer piso, alcaldía Benito Juárez.	El sujeto obligado con fundamento en el artículo 207 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, pretende un cambio de modalidad, lo cual no tiene sentido, ya que sólo estoy pidiendo copia electrónica de un sólo oficio, lo cual, no implica análisis, estudio o procesamiento de documentos, más aun, ni siquiera se encuentra motivado el cambio de modalidad, sólo fundamentan, lo que vulnera ejercer mi derecho de acceso a la información por la vía que yo he elegido en términos de la ley, el sujeto obligado actuó con dolo, ya que la misma respuesta se remite en varias solicitudes que tramité ante el
0311000112018 Copia electrónica del oficio numero SE/IEMS/DG/DJ/O-017/2018.	Al respecto me permito informar a usted, que en relación a “Con base al Manual Administrativo vigente del IEMS, solicito copia electrónica de el oficio nuero SE/IEMS/DG/DJ/O-0017/20113” , le comunico que la información solicitada se pondrá a consulta directa, con fundamento en el artículo 207 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México, en las oficinas de esta Dirección Jurídica los días 27. 28 y 29 de noviembre del año en curso, con un horario de 10:00 a 15:00 horas, ubicado en oriente avenida división del norte 906, colonia Narvarte poniente, primer piso, alcaldía Benito Juárez.	



EXPEDIENTE: RR.IP.2080/2018,
RR.IP.2082/2018, RR.IP.2084/2018,
RR.IP.2086/2018, RR.IP.2088/2018,
RR.IP.2090/2018, RR.IP.2092/2018,
RR.IP.2094/2018 Y RR.IP.2096/2018
ACUMULADOS

0311000111818 Copia electrónica del oficio numero SE/IEMS/DG/DJ/O- 003/2018.	Al respecto me permito informar a usted, que en relación a “Con base al Manual Administrativo vigente del IEMS, solicito copia electrónica de el oficio nuero SE/IEMS/DG/DJ/O-003/2018”, le comunico que la información solicitada se pondrá a consulta directa, con fundamento en el artículo 207 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México, en las oficinas de esta Dirección Jurídica los días 27, 28 y 29 de noviembre del año en curso, con un horario de 10:00 a 15:00 horas, ubicado en oriente avenida división del norte 906, colonia Narvarte poniente, primer piso, alcaldía Benito Juárez.	Sujeto Obligado en cuestión.
0311000111718 Copia electrónica del oficio numero SE/IEMS/DG/DJ/O- 002/2018.	Al respecto me permito informar a usted, que en relación a “Con base al Manual Administrativo vigente del IEMS, solícito copia electrónica de el oficio nuera SE/IEMS/DG/DJ/O-002/2018”, le comunico que la información solicitada se pondrá a consulta directa, con fundamento en el artículo 207 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México, en las oficinas de esta Dirección Jurídica los días 27, 28 y 29 de noviembre del año en curso, con un horario de 10:00 a 15:00 horas, ubicado en oriente avenida división del norte 906, colonia Narvarte poniente, primer piso, alcaldía Benito Juárez.	
0311000112618 Copia electrónica del oficio numero SE/IEMS/DG/DJ/O- 0376/2018.	Al respecto me permito informar a usted, que en relación a “Con base al Manual Administrativo vigente del IEMS, solicito copia electrónica de el oficio nuero SE/IEMS/DG/DJ/O-0376/2018”, le comunico que la información solicitada se pondrá a consulta directa, con fundamento en el artículo 207 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y rendición de cuentas de la	



EXPEDIENTE: RR.IP.2080/2018,
 RR.IP.2082/2018, RR.IP.2084/2018,
 RR.IP.2086/2018, RR.IP.2088/2018,
 RR.IP.2090/2018, RR.IP.2092/2018,
 RR.IP.2094/2018 Y RR.IP.2096/2018
 ACUMULADOS

	<i>Ciudad de México, en las oficinas de esta Dirección Jurídica los días 27. 28 y 29 de noviembre del año en curso, con un horario de 10:00 a 15:00 horas, ubicado en oriente avenida división del norte 906, colonia Narvarte poniente, primer piso, alcaldía Benito Juárez.</i>	
0311000112418 Copia electrónica del oficio numero SE/IEMS/DG/DJ/O- 043/2018.	Al respecto me permito informar a usted, que en relación a “Con base al Manual Administrativo vigente del IEMS, solicito copia electrónica de el oficio nuera SE/IEMS/DG/DJ/O-043/2018” , le comunico que la información solicitada se pondrá a consulta directa, con fundamento en el artículo 207 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México en las oficinas de esta Dirección Jurídica los días 27, 28 y 29 de noviembre del año en curso, con un horario de 10:00 a 15:00 horas, ubicado en oriente avenida división del norte 906, colonia Narvarte poniente, primer piso, alcaldía Benito Juárez.	
0311000112218 Copia electrónica del oficio numero SE/IEMS/DG/DJ/O- 137/2018.	Al respecto me permito informar a usted, que en relación a “Con base al Manual Administrativo vigente del IEMS, solicito copia electrónica de el oficio nuero SE/IEMS/DG/DJ/O-111/2018” , le comunico que la información solicitada se pondrá a consulta directa, con fundamento en el artículo 207 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México, en las oficinas de esta Dirección Jurídica los días 27, 28 y 29 de noviembre del año en curso. con un horario de 10:00 a 15:00 horas, ubicado en oriente avenida división del norte 906, colonia Narvarte poniente, primer piso, alcaldía Benito Juárez.	
0311000113018 Copia electrónica del	Al respecto me permito informar a usted, que en relación a “Con base al Manual Administrativo vigente del IEMS,	



EXPEDIENTE: RR.IP.2080/2018,
RR.IP.2082/2018, RR.IP.2084/2018,
RR.IP.2086/2018, RR.IP.2088/2018,
RR.IP.2090/2018, RR.IP.2092/2018,
RR.IP.2094/2018 Y RR.IP.2096/2018
ACUMULADOS

oficio SE/IEMS/DG/DJ/O- 071/2018.	numero	solicito copia electrónica de el oficio nuero SE/IEMS/DG/DJ/O-071/2018”, le comunico que la información solicitada se pondrá a consulta directa, con fundamento en el artículo 207 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México, en las oficinas de esta Dirección Jurídica los días 27, 28 y 29 de noviembre del año en curso, con un horario de 10:00 a 15:00 horas, ubicado en oriente avenida división del norte 906, colonia Narvarte poniente, primer piso, alcandía Benito Juárez.	
0311000112818	Copia electrónica del oficio numero SE/IEMS/DG/DJ/O- 079/2018.	Al respecto me permito informar a usted, que en relación a “Con base al Manual Administrativo vigente del IEMS, solicito copia electrónica de el oficio nuero SE/IEMS/DG/DJ/O-079/2018”, le comunico que la información solicitada se pondrá a consulta directa, con fundamento en el artículo 207 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México, en las oficinas de esta Dirección Jurídica los días 27. 28 y 29 de noviembre del año en curso, con un horario de 10:00 a 15:00 horas, ubicado en oriente avenida división del norte 906, colonia Narvarte poniente, primer piso, alcandía Benito Juárez.	

Los datos señalados se desprenden del “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” generado de cada solicitud, de las documentales emitidas por el Sujeto Obligado como respuesta a las solicitudes, así como del “Acuse de recibo de recurso de revisión” de cada uno de los recursos de revisión interpuestos por el hoy recurrente.



EXPEDIENTE: RR.IP.2080/2018,
RR.IP.2082/2018, RR.IP.2084/2018,
RR.IP.2086/2018, RR.IP.2088/2018,
RR.IP.2090/2018, RR.IP.2092/2018,
RR.IP.2094/2018 Y RR.IP.2096/2018
ACUMULADOS

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la siguiente Tesis aislada:

Registro No. 163972

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXXII, Agosto de 2010

Página: 2332

Tesis: I.5o.C.134 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. *El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que **la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia**, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Formuladas las precisiones que anteceden, este Órgano Colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz del agravio formulado por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.



EXPEDIENTE: RR.IP.2080/2018,
RR.IP.2082/2018, RR.IP.2084/2018,
RR.IP.2086/2018, RR.IP.2088/2018,
RR.IP.2090/2018, RR.IP.2092/2018,
RR.IP.2094/2018 Y RR.IP.2096/2018
ACUMULADOS

A este respecto, el hoy recurrente hizo valer como **única inconformidad** que el Sujeto Obligado con fundamento en el artículo 207 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, pretende un cambio de modalidad, lo cual no tiene sentido, ya que sólo está pidiendo copia electrónica, lo cual, no implica análisis, estudio o procesamiento de documentos, más aun, ni siquiera se encuentra motivado el cambio de modalidad, sólo fundamenta, lo que vulnera ejercer su derecho de acceso a la información por la vía elegida en términos de la ley, el Sujeto Obligado actuó con dolo, ya que la misma respuesta se remite en varias solicitudes que tramitó ante el Sujeto Obligado en cuestión.

Frente a la inconformidad exteriorizada, de la revisión a las respuestas emitidas en atención a las nueve solicitudes de acceso a la información que nos ocupa, se advirtió que el Sujeto Obligado puso a disposición en consulta directa la información requerida, indicando lugar, días y horario para llevarla a cabo, lo anterior, con fundamento en el artículo 207 de la Ley de la materia.

Expuesta como fue la respuesta recurrida, resultó evidente que estamos ante un cambio de modalidad en la entrega de la información, de medio electrónico gratuito (modalidad elegida por el recurrente), a consulta directa (modalidad ofrecida por el Sujeto Obligado).

Bajo ese orden de ideas, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México dispone lo siguiente al respecto:

Artículo 1. *La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*



EXPEDIENTE: RR.IP.2080/2018,
RR.IP.2082/2018, RR.IP.2084/2018,
RR.IP.2086/2018, RR.IP.2088/2018,
RR.IP.2090/2018, RR.IP.2092/2018,
RR.IP.2094/2018 Y RR.IP.2096/2018
ACUMULADOS

Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

Artículo 2. *Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

Artículo 3. *El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

...

X. Consulta Directa: *A la prerrogativa que tiene toda persona de allegarse de información pública, sin intermediarios*

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: *A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:*

...

XXIV. Información de interés público: *A la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados;*

XXV. Información Pública: *A la señalada en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*



EXPEDIENTE: RR.IP.2080/2018,
RR.IP.2082/2018, RR.IP.2084/2018,
RR.IP.2086/2018, RR.IP.2088/2018,
RR.IP.2090/2018, RR.IP.2092/2018,
RR.IP.2094/2018 Y RR.IP.2096/2018
ACUMULADOS

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular.

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.

...

Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

...

Artículo 16. El ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada.

En ningún caso los Ajustes Razonables que se realicen para el acceso de la información de solicitantes con discapacidad, será con costo a los mismos.

...

Artículo 192. Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios: de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.



EXPEDIENTE: RR.IP.2080/2018,
RR.IP.2082/2018, RR.IP.2084/2018,
RR.IP.2086/2018, RR.IP.2088/2018,
RR.IP.2090/2018, RR.IP.2092/2018,
RR.IP.2094/2018 Y RR.IP.2096/2018
ACUMULADOS

Artículo 193. *Toda persona por sí o por medio de representante, tiene derecho a presentar una solicitud de acceso a la información, sin necesidad de sustentar justificación o motivación alguna y tendrá acceso gratuito a la información pública y a sus datos personales en poder de los sujetos obligados, salvo los casos de excepción contemplados por esta ley.*

Artículo 194. *Los sujetos obligados no podrán establecer en los procedimientos de acceso a la información, mayores requisitos ni plazos superiores a los estrictamente establecidos en esta Ley, a efecto de garantizar que el acceso sea sencillo, pronto y expedito.*

Artículo 195. *Para presentar una solicitud de acceso a la información o para iniciar otro de los procedimientos previstos en esta ley, las personas tienen el derecho de que el sujeto obligado le preste servicios de orientación y asesoría. Las Unidades de Transparencia auxiliarán a los particulares en la elaboración de solicitudes, especialmente cuando el solicitante no sepa leer ni escribir, hable una lengua indígena, o se trate de una persona que pertenezca a un grupo vulnerable, o bien, cuando no sea precisa o los detalles proporcionados para localizar los documentos resulten insuficientes, sean erróneos, o no contiene todos los datos requeridos.*

...

Artículo 199. *La solicitud de información que se presente deberá contener cuando menos los siguientes datos:*

...

III. La modalidad *en la que prefiere se otorgue la información, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico.*

...

Artículo 207. *De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella de acceso restringido.*

En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

Artículo 208. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus*



EXPEDIENTE: RR.IP.2080/2018,
RR.IP.2082/2018, RR.IP.2084/2018,
RR.IP.2086/2018, RR.IP.2088/2018,
RR.IP.2090/2018, RR.IP.2092/2018,
RR.IP.2094/2018 Y RR.IP.2096/2018
ACUMULADOS

facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 213. *El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.*

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

...

Conforme a la normatividad citada, se desprende que el derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada información de acceso restringido, ya sea reservada o confidencial.

En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas. En tal virtud, **el ejercicio del derecho de acceso a la información pública será operante** cuando el particular solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades,



EXPEDIENTE: RR.IP.2080/2018,
RR.IP.2082/2018, RR.IP.2084/2018,
RR.IP.2086/2018, RR.IP.2088/2018,
RR.IP.2090/2018, RR.IP.2092/2018,
RR.IP.2094/2018 Y RR.IP.2096/2018
ACUMULADOS

obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de los mismos.

Así mismo, el particular al momento de presentar su solicitud deberá señalar la **modalidad** en la que prefiere se otorgue la información, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico.

No obstante lo anterior, y aunque el acceso a la información debe darse en la modalidad de entrega elegido por el solicitante, de manera excepcional, en aquellos casos en que la información solicitada implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, el Sujeto Obligado deberá ofrecer **otra u otras modalidades de entrega, siempre de forma fundada y motivada.**

Ahora bien, en este punto es conveniente recordar que el recurrente solicitó, **en medio electrónico gratuito**, los siguientes oficios:

1. SE/IEMS/DG/DJ/O-111/2018
2. SE/IEMS/DG/DJ/O-017/2018
3. SE/IEMS/DG/DJ/O-003/2018
4. SE/IEMS/DG/DJ/O-002/2018
5. SE/IEMS/DG/DJ/O-0376/2018
6. SE/IEMS/DG/DJ/O-043/2018
7. SE/IEMS/DG/DJ/O-137/2018
8. SE/IEMS/DG/DJ/O-071/2018
9. SE/IEMS/DG/DJ/O-079/2018



EXPEDIENTE: RR.IP.2080/2018,
RR.IP.2082/2018, RR.IP.2084/2018,
RR.IP.2086/2018, RR.IP.2088/2018,
RR.IP.2090/2018, RR.IP.2092/2018,
RR.IP.2094/2018 Y RR.IP.2096/2018
ACUMULADOS

En tal virtud, con el objeto de determinar si en el caso de estudio resulta procedente o no la puesta a disposición de la información en consulta directa, se estima conveniente traer a la vista lo dispuesto por la Ley de Archivos del Distrito Federal:

Ley de Archivos del Distrito Federal

Artículo 5. *En la aplicación e interpretación de la presente ley, se observarán los siguientes principios:*

III. Principio de integridad: *Es responsabilidad de cada ente público, mantener organizados los documentos para su fácil localización, consulta y reproducción, haciendo uso de métodos y técnicas para la sistematización de la información, así como el uso de nuevas tecnologías aplicables en la administración de documentos.*

...

Artículo 10. *En relación con el ciclo vital de los documentos y de acuerdo a los valores documentales que los conforman, los archivos se integrarán dentro de cada ente público como un Sistema Institucional de Archivos, denominándose de la forma siguiente:*

I. Archivo de Trámite o de Gestión Administrativa, *conformado por los documentos que se encuentren en trámite. Los documentos serán resguardados en él de conformidad con el Catálogo de Disposición Documental de cada ente público, por el tiempo estrictamente indispensable para cumplir con el objetivo para el cual fue creado, debiendo ser remitidos a la Unidad de Archivo de Concentración para su conservación precautoria;*

II. Archivo de Concentración, *conformado por los documentos que habiendo concluido su trámite y luego de haber sido valorados, sean transferidos por la Unidad de Archivos de Trámite a la Unidad de Archivo de Concentración para su conservación precautoria de conformidad con el Catálogo de Disposición Documental del ente público. En esta Unidad de archivo se integran los documentos cuya consulta es esporádica por parte de las unidades administrativas de los entes públicos y cuyos valores primarios aún no prescriben;*

III. Archivo Histórico, *conformado por los documentos que habiendo completado su vigencia en la Unidad de Archivo de Concentración, sean transferidos para completar su Ciclo Vital a la Unidad de Archivo histórico del ente público o en su caso, al Archivo Histórico del Distrito Federal, constituyendo el Patrimonio Histórico del Distrito Federal.*

...

Artículo 12. *Los entes públicos del Distrito Federal, de conformidad con su normatividad, deberán integrar y organizar con las modalidades que resulten necesarias su respectivo*



EXPEDIENTE: RR.IP.2080/2018,
RR.IP.2082/2018, RR.IP.2084/2018,
RR.IP.2086/2018, RR.IP.2088/2018,
RR.IP.2090/2018, RR.IP.2092/2018,
RR.IP.2094/2018 Y RR.IP.2096/2018
ACUMULADOS

Sistema Institucional de Archivos, que les permita la correcta administración de documentos a lo largo de su ciclo vital, siguiendo las directrices señaladas en la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 13. *El Sistema Institucional de Archivos se integrará en cada ente público a partir de la composición siguiente:*

I. Componentes Normativos, y

II. Componentes Operativos.

Los componentes normativos tendrán a su cargo la regulación y coordinación de la operación del Sistema.

Los componentes operativos serán los archivos de trámite, concentración e histórico, encargados del funcionamiento cotidiano del Sistema, de conformidad con el ciclo vital de los documentos del ente público.

...

De conformidad con la normatividad transcrita, los entes públicos del Distrito Federal deben integrar y organizar su respectivo Sistema Institucional de Archivos, que les permita la **correcta administración de documentos** a lo largo de su ciclo vital, el cual se integrará de componentes normativos y componentes operativos, siendo los componentes normativos la regulación y coordinación de la operación del Sistema y, los componentes operativos los archivos de trámite, concentración e histórico, encargados del funcionamiento cotidiano del Sistema.

En ese sentido, para el caso que nos ocupa, puesto que los oficios solicitados son del año dos mil dieciocho, es que los mismos se corresponden con el archivo de trámite o gestión conformado por los documentos que se encuentren en trámite por el tiempo estrictamente indispensable para cumplir con el objetivo para el cual fue creado.

Así mismo, la Ley de Archivos del Distrito Federal dispone que, es responsabilidad de cada ente público, mantener organizados los documentos para su fácil



EXPEDIENTE: RR.IP.2080/2018,
RR.IP.2082/2018, RR.IP.2084/2018,
RR.IP.2086/2018, RR.IP.2088/2018,
RR.IP.2090/2018, RR.IP.2092/2018,
RR.IP.2094/2018 Y RR.IP.2096/2018
ACUMULADOS

localización, consulta y reproducción, haciendo uso de métodos y técnicas para la sistematización de la información, así como el uso de nuevas tecnologías aplicables en la administración de documentos.

Tomando en cuenta lo analizado, **es que se considera que el volumen de la información requerida (nueve oficios) no amerita la puesta a disposición en consulta directa**, así tampoco, el digitalizarla para entregarla en medio electrónico obstaculizaría las labores de la unidad administrativa que la detenta, ya que, la información de interés, debe estar organizadas para su fácil localización, consulta y reproducción, puesto que se trata de oficios, es decir, actos emitidos dentro del ámbito de atribuciones del Sujeto Obligado.

La afirmación anterior adquiere mayor contundencia, ya que, en vía de **diligencia para mejor proveer**, el Sujeto Obligado remitió los siguientes oficios:

- SE/IEMS/DG/DJ/O-11/2018
- SE/IEMS/DG/DJ/O-079/2018
- SE/IEMS/DG/DJ/O-0376/2018
- SE/IEMS/DG/DJ/O-043/2018
- SE/IEMS/DG/DJ/O-003/2018
- SE/IEMS/DG/DJ/O-002/2018

Y en relación a los oficios SE/IEMS/DG/DJ/O-017/2018 y SE/IEMS/DG/DJ/O-071/2018, la autoridad recurrida señaló que éstos fueron cancelados.

Aunado a lo anterior, de la revisión a **los oficios remitidos por el Sujeto Obligado** como diligencia para mejor proveer, se advirtió que **contienen información**



**EXPEDIENTE: RR.IP.2080/2018,
RR.IP.2082/2018, RR.IP.2084/2018,
RR.IP.2086/2018, RR.IP.2088/2018,
RR.IP.2090/2018, RR.IP.2092/2018,
RR.IP.2094/2018 Y RR.IP.2096/2018
ACUMULADOS**

confidencial relacionada con datos personales identificativos, tales como nombres; así como datos personales correspondientes a una persona sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia familiar, en la que se debe eliminar toda aquella información que revele datos e información confidencial relacionada con las partes, debiendo existir una especial atención en los datos de menores, a fin de no provocar una intromisión indebida a la vida privada de estos.

Así, del contraste hecho entre lo pedido y la respuesta, en relación con la diligencia para mejor proveer, se desprende lo que a continuación se enuncia:

- El Sujeto Obligado pretendió poner a disposición en consulta directa dos oficios de los requeridos, los cuales fueron cancelados.
- El Sujeto Obligado pretendió poner a disposición en consulta directa documentación que contiene información confidencial, sin someter previamente el asunto a consideración de su Comité de Transparencia de conformidad con los artículos 196, 176, 180 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en armonía con la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, ello con la finalidad de elaborar una versión pública.
- El Sujeto Obligado en relación a los oficios SE/IEMS/DG/DJ/O-111/2018 y SE/IEMS/DG/DJ/O-137/2018, no se pronunció.

Por otra parte, no pasa desapercibido para este Instituto que el Sujeto Obligado atendió de forma incongruente las solicitudes identificadas con los números de folio 0311000113218 y 0311000112218, ya que, en atención al folio 0311000113218 notificó el oficio SE/IEMS/DG/DJ/O-740/2018 que da atención a las solicitudes 0311000112218 y 0311000112318; y en atención al folio 0311000112218 notificó el oficio SE/IEMS/DG/DJ/O-748/2018 que da atención a la solicitud 0311000113218.



EXPEDIENTE: RR.IP.2080/2018,
RR.IP.2082/2018, RR.IP.2084/2018,
RR.IP.2086/2018, RR.IP.2088/2018,
RR.IP.2090/2018, RR.IP.2092/2018,
RR.IP.2094/2018 Y RR.IP.2096/2018
ACUMULADOS

Con lo hasta aquí expuesto y analizado es factible concluir que la respuesta emitida por el Sujeto Obligado en atención a las solicitudes de acceso a la información careció de certeza jurídica y congruencia, requisitos de formalidad y validez con los cuales debe cumplir de conformidad con lo previsto en el artículo 6, fracciones VIII y X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia. Dicho precepto dispone:

Artículo 6.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente fundado y motivado, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

*No. Registro: 203,143
Jurisprudencia
Materia(s): Común*



EXPEDIENTE: RR.IP.2080/2018,
RR.IP.2082/2018, RR.IP.2084/2018,
RR.IP.2086/2018, RR.IP.2088/2018,
RR.IP.2090/2018, RR.IP.2092/2018,
RR.IP.2094/2018 Y RR.IP.2096/2018
ACUMULADOS

*Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
III, Marzo de 1996
Tesis: VI.2o. J/43
Página: 769*

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. *La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón. Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez. Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina. Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz*

De conformidad con la fracción X de dicha disposición, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia** y exhaustividad, entendiendo por lo primero **la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta**, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Entes Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:



EXPEDIENTE: RR.IP.2080/2018,
RR.IP.2082/2018, RR.IP.2084/2018,
RR.IP.2086/2018, RR.IP.2088/2018,
RR.IP.2090/2018, RR.IP.2092/2018,
RR.IP.2094/2018 Y RR.IP.2096/2018
ACUMULADOS

Novena Época
Registro: 178783
Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
XXI, Abril de 2005
Materia(s): Común
Tesis: 1a./J. 33/2005
Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

En consecuencia, la **inconformidad** hecha valer por el recurrente es **fundada**, toda vez que, el cambio de modalidad en la entrega de la información resultó improcedente, ya que, de la revisión a la diligencia para mejor proveer se advirtió que el volumen de la documentación no amerita la puesta a disposición en consulta directa, ni tampoco el



**EXPEDIENTE: RR.IP.2080/2018,
RR.IP.2082/2018, RR.IP.2084/2018,
RR.IP.2086/2018, RR.IP.2088/2018,
RR.IP.2090/2018, RR.IP.2092/2018,
RR.IP.2094/2018 Y RR.IP.2096/2018
ACUMULADOS**

proporcionarla en la modalidad elegida obstaculiza las labores de la unidad administrativa que la detenta, aunado a lo anterior, derivado del estudio a la naturaleza de la información se advirtió, en primer lugar, que los oficios requeridos contienen información confidencial, sin embargo el Sujeto Obligado fue omiso en someterla a consideración de su Comité de Transparencia para proporcionar versión pública de la misma, y en segundo lugar, que dos de los oficios requeridos fueron cancelados, motivo por el cual no pueden ser proporcionados, sin embargo la autoridad recurrida no hizo del conocimiento dicha situación en respuesta; finalmente se advirtió que el Sujeto Obligado atendió de forma incongruente dos de las solicitudes presentadas.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción V, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **REVOCAR** la respuesta del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal y ordenarle emita una nueva en la que:

- En atención a las solicitudes identificadas con los números de folio 0311000112018 y 0311000113018, haga del conocimiento que los oficios SE/IEMS/DG/DJ/O-017/2018 y SE/IEMS/DG/DJ/O-071/2018 fueron cancelados, motivo por el cual no pueden ser proporcionados.
- Atienda de forma congruente las solicitudes identificadas con los números de folio 0311000113218 y 0311000112218 y; en conjunto con las diversas identificadas con los números de folio 0311000111818, 0311000111718, 0311000112618, 0311000112418, 0311000112818, entregue en la modalidad elegida (medio electrónico gratuito) los oficios de interés del recurrente en versión pública, previo sometimiento de la documentación a consideración de su Comité de Transparencia de conformidad con los artículos 196, 176, 180 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en armonía con la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.



**EXPEDIENTE: RR.IP.2080/2018,
RR.IP.2082/2018, RR.IP.2084/2018,
RR.IP.2086/2018, RR.IP.2088/2018,
RR.IP.2090/2018, RR.IP.2092/2018,
RR.IP.2094/2018 Y RR.IP.2096/2018
ACUMULADOS**

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta del Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se



EXPEDIENTE: RR.IP.2080/2018,
RR.IP.2082/2018, RR.IP.2084/2018,
RR.IP.2086/2018, RR.IP.2088/2018,
RR.IP.2090/2018, RR.IP.2092/2018,
RR.IP.2094/2018 Y RR.IP.2096/2018
ACUMULADOS

instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



**EXPEDIENTE: RR.IP.2080/2018,
RR.IP.2082/2018, RR.IP.2084/2018,
RR.IP.2086/2018, RR.IP.2088/2018,
RR.IP.2090/2018, RR.IP.2092/2018,
RR.IP.2094/2018 Y RR.IP.2096/2018
ACUMULADOS**

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, en Sesión Ordinaria celebrada el siete de febrero de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**